

**QUINTO: Ficto por vivienda y alimentación.** Los trabajadores que no reciban alimentación (secos) y vivienda, percibirán además de las remuneraciones establecidas en este acuerdo la suma nominal de \$ 1909 (pesos mil novecientos nueve con 00/000) mensuales, o su equivalente diario de \$ 76 (pesos setenta y seis con 00/100). Dichos montos surgen de ajustar la partida vigente al 31.12.11 por un **8,6%**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) **3,43 %** por concepto de correctivo resultante de la comparación entre la inflación proyectada, para el período 01.01.11 – 31.12.11, y la inflación efectivamente registrada en el mismo período.-----

B) **5 %** por concepto inflación esperada para el período 01.01.2012 al 31.12.2012 resultante del centro de la banda del BCU.-----

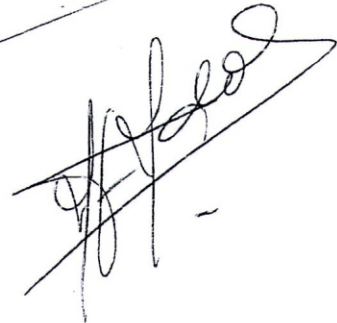
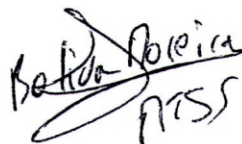
**SEXTO:** Leída que fue la presente, en señal de conformidad se firman seis ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.-----



Fecha 6 de July



Betina Pereira  
ATSS



**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 2 de febrero de 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 22 "Ganadería, Agricultura y Actividades Conexas", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** el Lic. Bolívar Moreira ; **Delegados representantes de los Trabajadores:** los Sres. Marcelo Amaya y Cristian Rodriguez y la Sra. María Celia Flores; **Delegados representantes de los Empresarios:** Dra. Fernanda Maldonado, Cr. Héctor Melgar, Dr. Juan P. Irureta.-----

**ACUERDAN QUE:**

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del 1º de enero de 2012 en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo suscrito el día 3 de mayo de 2011. -----

**SEGUNDO.** Que en virtud de lo establecido en la cláusula tercera, literal B, del referido Acuerdo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2012 es del 12 %, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) 1.59 % por concepto de correctivo resultante de la comparación entre la inflación proyectada, para el período 01.01.11 – 31.12.11. y la inflación efectivamente registrada en el mismo período.-----

B) 5 % por concepto inflación esperada para el período 01.01.2012 al 31.12.2012 resultante del centro de la banda del BCU.-----

C) 5 % por concepto de crecimiento.-----

**TERCERO.** Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto del Acuerdo suscrito el día 3 de mayo de 2011 y al Decreto 509/011, del 30 diciembre de 2011, habiéndose fijado el salario mínimo nacional en la suma de \$ 7.200 se toma dicho salario como el salario mínimo para la categoría Sin especialización 1. -----

**CUARTO. Salarios mínimos.** Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría a partir del 1º de enero de 2012: -----

Sin especialización 1	7200	288
Aprendiz	7395	295,8
Sin especialización 2	9068	362,72
Especializado	9497	379.88
Altamente especializado	9956	398.24
Capataz	10448	417.92
Capataz General	10974	438.96
Administrador	12073	482.92